

## DOCUMENTO No. 27

*XXXVI Congreso - 1a. Sesión - Cámara de Representantes - Dictamen No. 81, de marzo 30 de 1860, con dos resoluciones a base de los reclamos formulados con motivo del bombardeo e incendio del puerto de San Juan del Norte en 12 y 13 de julio de 1854, el cual concluye con una explicación suscrita en Granada, octubre 20 de 1870 por varias personas del comercio de aquella ciudad. (Se copió de La Gaceta de Nicaragua, Año VIII, No. 48, página 188 del 26 de noviembre de 1870).*

\* \* \*

DOCUMENTO SOBRE EL BOMBARDEO DE SAN JUAN DEL NORTE,  
QUE NOS HA SIDO ENVIADO PARA SU PUBLICACION

“XXXVI Congreso

1a. Sesión

Cámara de Representantes

Dictamen No. 81

*Samuel S. Wood, Guillermo P. Kirkland i otros.*

Marzo 30 de 1860. Dispuesto que se imprima.

El señor E. Joy Morris del Comité de negocios extranjeros,  
dió el siguiente

Dictamen.

La comisión de negocios extranjeros a quien se dirigió el memorial de Samuel S. Wood i W. P. Kirkland, comisionado i agente de algunos ciudadanos de los EE. UU.

## Dictamína:

Aparece que los memorialistas i otros ciudadanos de los EE. UU. i otras nacionalidades, negociantes en Grey-town o San Juan del Norte de Nicaragua, organizaron en marzo de 1852 un gobierno municipal, sujeto a la suprema autoridad de cualquier poder que se decidiera a mantener el Gobierno del país al cual pertenecía Grey-town. En la primavera de 1853, un edificio perteneciente a la Ca. accesoria de Tránsito de Nicaragua, en Punta-Arenas adyacente a otra ciudad, fué removido por órden de las autoridades de Grey-town.

Se asegura tambien, que en el mes de mayo de 1854, ciertos efectos pertenecientes a la misma Ca. i conducidos a la referida ciudad, en donde se sostuvo haber sido arrebatados a la Compañía por las autoridades de San Juan; i al mismo tiempo i en coneccion con este hecho, dos empleados de la Compañía fueron arrestados por órden de otras autoridades, acusados de haber resistido una órden legal i cometido un asalto, i se les exijió fianza de conducirse pacificamente con las autoridades i ciudadanos.

I despues, el 16 de mayo de aquel año de 1854, un ciudadano nativo del país, fué muerto en la vecindad de San Juan, como se sostuvo, por un Portugues empleado de la Compañía, cuyo arresto se intentó en la bahía de otra ciudad por órden de las autoridades municipales; pero fué impedido por la intervencion del Ministro americano entonces presente, en camino para su país; quien acusado por otra parte, fué preso i rudamente asaltado por los ciudadanos de Grey-town.

Parece que hubo una controversia entre las autoridades de Grey-town i la Compañía Accesoria de Tránsito de Nicaragua, sobre si la Compañía tenia el derecho de entrar en el puerto de Grey-town sin pagar los derechos de puerto, i de ocupar ciertas tierras sin el permiso de las autoridades de Grey-town.

Sobre estos dos puntos: del derecho de colectar los derechos de puerto i el de evadirlo, i el otro de ocupar ciertas tierras i el de rechazarlo, parece que cuestionaron la Compañía de Tránsito i la autoridad municipal.

Los memorialistas sostienen: que los agentes de la Compañía de Tránsito querian derrocar las autoridades de Grey-town para dos objetos: 1°. Para librar a la Compañía de los derechos de puerto. 2°. Para asegurar a ciertos empleados de la Compañía la posesión ó título de tierras, dentro de la jurisdiccion de San Juan, adquiridos con un derecho imperfecto.

Con el fin de conseguir su objeto, se dice, que informaron al Presidente de los EE. UU.; que debia dar proteccion a la propiedad americana allí establecida, i en tránsito por el territorio que ellos ocupan: que Grey-town debiera destruirse, i así quedarían dispersos sus habitantes.

En efecto, el Presidente envió el buque de guerra de los EE. UU. al puerto de Grey-town, con instrucciones de pedir una grande é inmediata indemnizacion para la Compañía de Tránsito, pronta satisfaccion por el insulto al Ministro americano, i una seguridad satisfactoria de la buena conducta que en lo de adelante observaria una i otra comunidad.

Este reclamo se hizo, i se asegura no haber sido satisfecho, por haber resignado su poder las autoridades en el tiempo i despues de la intervencion del Ministro de los EE. UU., en el arresto del hombre acusado de asesinato: se asegura tambien, que las pocas horas señaladas para dar la satisfaccion, eran del todo inadecuadas para el objeto, é insuficientes para que los habitantes pudiesen remover sus efectos; despues de lo que, el Capitan de dicho buque procedió al bombardeo de la ciudad, é hizo consumir por el fuego toda la propiedad destructible de sus habitantes valuada en \$ 1.200,000.

Los memorialistas aseguran que las acusaciones criminales hechas contra la comunidad son falsas, i que fueron inventadas por sus enemigos con el propósito de engañar i entorpecer al gobierno de los EE. UU.; i acusan de irregularidad é insostenible la conducta de los representantes civiles i navales de los EE. UU. en Grey-town i que tienen derecho a la indemnización de las pérdidas sufridas a consecuencia de la destruccion de su propiedad.

Considerando: que es un deber de una nación poderosa hacer completa justicia a un pueblo débil é indefenso que se queja de injurias recibidas de su mano, i especialmente examinar, si ciudadanos de los EE. UU. han sido injuriados por su propio gobierno, que obró bajo datos falsos é insuficientes, la comision recomienda se adopte la siguiente resolucion.

El Senado i Cámara de Diputados de los EE. UU. de América en Congreso pleno, resuelven: que se autorice al Presidente de los EE. UU. para nombrar tres comisionados, cuya obligacion será inquirir.

1º. Si las autoridades de Grey-town tenían jurisdiccion municipal sobre el lugar llamado "Punta-Arenas" en enero de 1853 i el 16 de mayo de 1854.

2°. Si las autoridades de Grey-town han sido en algun tiempo culpables de haber cometido depredaciones en la propiedad de la Compañía de Tránsito de Nicaragua.

3°. Si las autoridades intervinieron ó impidieron que la Compañía recobrase la posesion de los objetos que se aseguró haber sido robados a otra compañía o se negaron a instruir el proceso legal necesario para hacer efectiva la recuperacion.

4°. Si alguna vez otras autoridades arrestaron o encarcelaron ilegalmente a algunos de los agentes, empleados o criados de la Compañía, i si estos eran ciudadanos de los EE. UU.

5°. Si las autoridades tenian jurisdiccion municipal sobre el puerto i rio de San Juan, en donde se cometió el asesinato i se intentó el arresto de la parte acusada de haber perpetrado el crimen.

6°. Si las autoridades de otra ciudad intentaron alguna vez el arresto del Ministro de los EE. UU. o lo trataron con violencia o de alguna manera infirieron algun insulto al gobierno de los EE. UU. I en este caso, si se le dió satisfaccion.

7°. Determinar el total i valor de la propiedad que los memorialistas aseguran haber sido destruida por el bombardeo i fuego, i hacer cualquiera otra inquisicion que juzguen importante para el completo conocimiento de la materia; i que otros comisionados puedan hacer estas investigaciones, ya sea en Washington, N. York o Grey-town como lo consideren necesario para llegar a un perfecto conocimiento del asunto, i dar cuenta del resultado de la referida investigacion al Presidente de los EE. UU., en tiempo, de manera que pueda ser comunicado al Congreso en su próxima reunion para su ulterior consideracion.

8°. Investigar si los memorialistas que pretenden ser ciudadanos de los EE. UU. renunciaron en algún tiempo su fidelidad al gobierno de los EE. UU. durante su residencia en Grey-town, i si eran en efecto ciudadanos de los EE. UU. cuando el bombardeo del mismo: ademas,

#### Resuelve:

Que a dichos comisionados se les pague \$ 2,000 a cada uno i que el gasto de testigos no esceda de 1,000."

\* \* \*

El "Report" que precede, fué insertado en el No. 5,726 del Times de Nueva York, correspondiente al dia 28 de enero de

este año. Ignoramos si el Gobierno i Congreso han tomado en consideracion las justas apreciaciones hechas entonces por el comisionado.

Nos aventuramos a repetir; que el Gobierno hubiera probablemente indemnizado en 1861 o 1862 las pérdidas causadas por el bombardeo, a no haber estallado la guerra en los Estados del Sur, cuyo acontecimiento, sin duda, motivó a que no hubiese mandado a Greytown los tres comisionados para investigar dichas pérdidas; esta omision de parte del Gobierno, creemos no debe recaer en perjuicio de los reclamantes. El Comité de reclamaciones de Grey-town que representaba a la mayoría de los perjudicados, aguardó en valde a dicha comision. Diez años han trascurrido, desde la fecha del Report, sin que se haya resuelto esta cuestion. Desde el dia del bombardeo, el 13 de julio de 1854, hemos tenido el derecho para suplicar se indemnize con intereses las pérdidas sufridas; i rogamos a los honorables miembros del Congreso se nos atienda con toda predileccion.

Comprendemos, que ocupado el Gobierno en las atenciones de la guerra que amenazaba a los Estados del Sur, suspendiera en 1860 esta cuestion; pero creemos que no es razon alguna para que deje de cumplir con un deber a que está obligado; i esperamos de la benevolencia i rectitud del Gobierno i Congreso, se nos conceda la gracia que con toda justicia reclamamos.

Volvemos a repetir, que las causas que motivaron el injustificable bombardeo, están probadas en los siguientes folletos presentados al Congreso.—1.<sup>st</sup> A memorial to the Congress of the United States, on behalf of the sufferers from the Bombardment &c. - by SS. Wood Commissioner and W. P. Kirkland, solicitor. Washington. D. C. January 1859.

2°. The Grey-town and Nicaragua transit Company controversy.—By. S.S. Wood commissioner and W. P. Kirkland Solicitor, Washington D. C. January 1859.

3°. Amended memorial of the Grey-town Sufferers &c. by W. P. Kirkland Solicitor, Washington, February 1860.

Citamos dichos folletos para conocimiento de los Honorables miembros del Congreso.

República de Nicaragua.—Granada, octubre 20 de 1870.

Fernando Lacayo. — R. Vivas. — G. Espinoza. — Henrique Gottel. — Ignacia Sandoval de Rivas. — Saturnino Reyes. — Francisca Baster de Mesnier. — M. Alvarez i Zelaya, Remigio Mongrío. — P. Rouhaud. — H. Goussen, &c. &c. &c.